

de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 16 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.544-E.

Desconociéndose el actual paradero de Dieter Sellman, se hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 11 de junio de 1969, al conocer del expediente número 13/1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero, artículo trece, de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tercero.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Dieter Sellman.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

Sin atenuantes ni agravantes y la posibilidad de haber cometido un delito conexo.

4.º Imponer la multa siguiente:

Principal, de 108.000 pesetas en firme y 25.600 pesetas en garantía de delito conexo.

Accesoría, el comiso del vehículo.

5.º Absolver por esta Jurisdicción a los restantes inculcados en el expediente.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Remitir testimonio del presente acuerdo al Ilustrísimo señor Juez Decano de los de Instrucción de esta capital, para la instrucción del correspondiente sumario por posible delito conexo.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 18 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.546-E.

Desconociéndose el actual paradero de Alfredo Meléndez Inchausti y José Ramírez Garrote, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Pleno, y en sesión del día 5 de julio de 1969, al conocer del expediente número 108/1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso uno, artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tres.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuel Claramunt García y Alfredo Meléndez Inchausti.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

Agravante caso 7 del artículo 18, en cuanto a Manuel Claramunt García, y sin agravantes ni atenuantes en cuanto a Alfredo Meléndez Inchausti.

4.º Imponer las multas siguientes:

Manuel Claramunt García: En firme, 213.000 pesetas. En garantía, 26.400 pesetas.

Alfredo Meléndez Inchausti: En firme, 188.000 pesetas. En garantía, 25.600 pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiario de la sanción impuesta a Alfredo Meléndez Inchausti, a Manuel Claramunt García.

6.º Remitir testimonio del presente acuerdo al Ilustrísimo señor Juez Decano de los de Instrucción de esta capital, para la instrucción del correspondiente sumario por delito conexo.

7.º Decretar el comiso del género aprehendido.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, pero no al denunciante, por haberse producido la denuncia con posterioridad a la aprehensión del vehículo y la instrucción del acta correspondiente.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 12 de julio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.095-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Jaraba y Calmarza (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los municipios de Jaraba y Calmarza (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Jaraba.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de julio en la categoría tercera y clase décima.

4.º Se nombra Secretario de la agrupación Jaraba, Calmarza (Zaragoza) al que lo era en propiedad de Jaraba, don Gregorio Salvador Aladren Garza.

Madrid, 9 de junio de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Argenton para cubrir y encauzar un tramo del torrente de Tossa, dentro del casco urbano de aquella población, con objeto de urbanizar el correspondiente sector de la misma.

El Ayuntamiento de Argenton ha solicitado autorización para cubrir y encauzar un tramo del torrente de Tossa, dentro del casco urbano de aquella población, con objeto de urbanizar el correspondiente sector de la misma, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Argenton (Barcelona) para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento en un tramo del cauce público del torrente de Tossa, dentro del casco urbano de aquella población, con objeto de urbanizar el correspondiente sector de la misma, así como a ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Argenton, en enero de 1967, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Antonio Torner Peraltá, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 334.897,26 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones

de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente, y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

La presente autorización no permite incorporar a las aguas del Torrente de Tossa caudal alguno de otra procedencia.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empujados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público; expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y de aquellos que queden en seco. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificios sin la expresada autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.ª El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce abierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente encauzado y cubierto.

14.ª Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando la considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don José Lozano Rodríguez un aprovechamiento de aguas del arroyo Narváez o Turruñuelos, en términos municipales de Ubeda y Villacarrillo (Jaén), con destino a riegos.

Don José Lozano Rodríguez ha solicitado la concesión de varios aprovechamientos de aguas de los arroyos del Pocio, Narváez o Turruñuelos y Estebados, en términos municipales de Ubeda y Villacarrillo (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José Lozano Rodríguez y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Antonio Siles Chiclana, en Jaén, en octubre de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución de 5.175.933,75 pesetas, y, asimismo, el proyecto reformado del anterior y suscrito por el mismo Ingeniero en Jaén, septiembre de 1966, en cuanto no se opongan a las condiciones de las concesiones que se otorgan.

B) Conceder a don José Lozano Rodríguez autorización para derivar 11,6 litros por segundo del arroyo Narváez o Turruñuelos, correspondiente a una dotación unitaria de 0,25 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 46.3912 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Los Almendros», sita en término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 964.776,72 pesetas. La Comisión de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir queda facultada para imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigen.

El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 2.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ubeda para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.